

Derecho de Familia y Sucesiones - Newsletter Mensual - Marzo 2015.

IJ Editores.

Prueba - Carga de la Prueba - Presunciones - Testamentos - Legados - Nulidad - Voluntad - Capacidad - Consentimiento

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de San Isidro

Autos: V., M. F. c/M., M. E. y Otros/Nulidad de Legado

Fecha: 02-02-2015

Corresponde rechazar la demanda por nulidad de legado, en tanto no se encuentra acreditado que el causante se encontrare disminuido en sus facultades mentales al momento de otorgar el testamento cuya nulidad se solicita, ni la falta de perfecta razón del testador al momento de testar ni a la época más próxima posible a esa fecha, en consonancia con la terminología utilizada por nuestro Código Civil en el art. 3613.

El art. 3613 del Cód. Civ establece la presunción de salud mental del que goza toda persona no inhabilitada y pone en quien pide la nulidad del testamento la carga de la prueba de la falta de completa razón.

La capacidad para testar debe juzgarse al tiempo en que se otorgó el testamento.

En caso que el testador se hubiese hallado notoriamente en estado habitual de demencia, el que sostiene la validez del testamento debe probar que aquél testó en un intervalo lúcido (art. 3616, párr. 2º del Cód. Civ.).

Para acreditar la falta de salud mental del testador pueden utilizarse todos los medios de prueba, con algunas salvedades en relación con la testimonial, y tratándose de una indagación póstuma de salud mental, todos aquellos antecedentes médicos relacionados con el punto, en especial los emanados de los especialistas que hubieran tratado al causante.

Competencia - Conflictos de Competencia - Proceso Sucesorio - Herencia - Domicilio

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de Junín

Autos: Nardi, Juan C. s/Sucesión

Fecha: 18-12-2014

Corresponde revocar la decisión de incompetencia decidida sobre la base de que el domicilio del causante al momento de su fallecimiento se encontraba en Mato Grosso do Sul (Brasil), en tanto si existen bienes relictos en nuestro país, entonces se genera jurisdicción internacional argentina, debiendo aplicar los jueces argentinos el Derecho del último domicilio del causante.

El art. 2643 del Cód. Civ. y Com. dispone que son competentes para entender en la sucesión por causa de muerte los jueces del último domicilio del causante o los del lugar de situación de los bienes inmuebles en el país respecto de éstos.

La jurisdicción internacional del juez del último domicilio del causante no puede concebirse como exclusiva y excluyente de toda otra.

Disolución del Matrimonio - Divorcio Vincular - Divorcio Vincular Contradictorio - Causales del Divorcio - Abandono Voluntario y Malicioso - Injurias Graves

Tribunal: Cám. Apel. Civil y Comercial de Azul

Autos: T., L. A. c/A., E. E. s/Divorcio Contradictorio

Fecha: 31-10-2014

Corresponde no tener por configurada la causal de abandono voluntario y malicioso, en tanto para que dicho abandono revista tal calidad es menester que no medie circunstancia que lo justifique, debiendo la presunción de que el abandono es malicioso ceder ante la prueba de que se produjo por motivos razonables, aunque no sean suficientes para autorizar el divorcio por culpa del otro cónyuge, por lo que en el caso, habiéndose comprobado la situación de desquicio matrimonial, el alejamiento por parte del cónyuge está dotado de razonabilidad.

Es deber del magistrado dejar debidamente documentado las pruebas que considere esenciales para el posterior dictado de su pronunciamiento, y en ese contexto la única solución posible cuando no se registra adecuadamente la prueba, que luego es utilizada por el Juez en su sentencia, será la declaración de nulidad de la misma debiendo ordenarse nuevamente la producción de la prueba y el dictado de otra sentencia por otro juez de familia.